

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Apuntamientos de la provincia. Año 37'40 pts.
Ejemplar número 11'25; número 22'50; año 45
18 58'75; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
hacen en la Subdirección del Hospicio Pro-
vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
donde deberá dirigirse toda la correspon-
dencia administrativa referente al Boletín.
No se harán pedidos haciendo remitiendo el impo-
sto postal o Letra de fácil cobro.
Los ejemplares que contengan valores deberán ir certifi-
cados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcu-
rrido cinco días desde su publicación, sólo se cor-
ren al precio de venta, a sea a 25 céntimos los
de este continente y a 40 los de ultramar.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Este y medio céntimos por palabra. Al original
acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono a cuando haya persona en la capital
que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está proce-
dido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla a venta en la Imprenta
del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina
Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias
e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia
continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 28 agosto 1921).

Núm. 2.859.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Terminando en 31 del actual el período de
recaudación voluntaria del segundo trimestre
del Contingente provincial, he creído proce-
dente recordarlo a los Ayuntamientos de la
provincia, para evitarles responsabilidades
del procedimiento ejecutivo en que incurri-
rían los que dejaren transcurrir el expresado
plazo sin haberlo verificado.

Zaragoza, 22 de agosto de 1921.—El Pre-
sidente, Emilio Villarroya.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo obligatorio en todo tiempo, y ne-
cesario en cada momento, que para defensa de la salud
pública se cumplan todos y cada uno de los preceptos
contenidos en el capítulo XV del Reglamento de Sani-
dad exterior, referentes al servicio sanitario permanen-
te de los ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que
se inserte a continuación en la Gaceta de Madrid la
Real orden de 13 de Septiembre de 1918, sobre servi-
cio sanitario en los ferrocarriles, a fin de que por todas
las Autoridades sanitarias, y en el orden que a cada
una de ellas corresponde, se cumplan con todo rigor,
en la parte que no tuvieren cumplimiento, las prescrip-
ciones que en ella se determinan, con el propósito de
asegurar la conservación de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos que en la misma se expresan. Dios guarde a
V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1921.—
Coello.—Señor Inspector general de Sanidad y Gober-
nadores civiles de las provincias.

Disposición a que se contrae la precedente Real orden.

Real orden de 13 de septiembre de 1918.

Todos los informes que este Ministerio viene reci-
biendo coinciden en demostrarle que las Compañías
de ferrocarriles han tenido muy poco en cuenta, en lo
que a los servicios sanitarios permanentes de ferrocá-
riles se refiere, las disposiciones contenidas en el ar-
tículo 135 del Reglamento orgánico de Sanidad exte-
rior de 3 de marzo de 1917.

Son en todo momento precisos para la defensa de la salud pública cuantos preceptos contiene dicho artículo; pero cuando llega una ocasión como la presente, en que, sin ser extremadamente alarmante, por fortuna, la situación sanitaria de nuestra Nación, ofrece, si, serios cuidados por el estado sanitario de otros países de Europa con los cuales nuestras relaciones son frecuentes, es indispensable, absolutamente necesario, que todos y cada uno de aquellos preceptos se cumplan con el celo y con la minuciosidad que la defensa de la salud pública exige; en su consecuencia:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga a las Compañías el exacto e inmediato cumplimiento de cuanto dispone el artículo 135 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior, en relación con la limpieza, desinfección y demás medidas que en el mismo se prescriben, concediéndoles un plazo inprorrogable de cinco días para la implantación en la forma determinada de los referidos servicios y adquisición, por aquellas que no lo posean, de los medios para efectuarlos.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad y sus Agentes, por los Gobiernos civiles de las provincias y los suyos, se excite el celo de las Compañías de ferrocarriles para que inmediatamente procedan al cumplimiento de lo dispuesto y vigilen las medidas que desde luego vayan tomando para que, al terminar el plazo concedido, den cuenta exacta y detallada a este Ministerio de si se ha cumplido exactamente lo dispuesto; y

3.º Que se prevenga a las Compañías de ferrocarriles la contrariedad que produciría a este Ministerio el que, no dándose cuenta de la importancia que este asunto envuelve, y demorando por unas u otras razones de índole particular suyas el cumplimiento de estas prescripciones, viérase obligado este Departamento a tener que aplicar la penalidad determinada por el artículo 184 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1918.—García Prieto.— Señor Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 24 agosto 1921).

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha a este Ministerio por el señor Gobernador civil de Madrid, respecto a si la falta de cuadro de horas y libro de visitas en los establecimientos mercantiles que no emplean dependientes puede ser considerada como obstrucción al servicio de inspección del trabajo:

Considerando que en la ley de 4 de julio de 1918 y en el Reglamento de 16 de octubre del mismo año no se hace distinción alguna entre los establecimientos donde existen dependientes y los que solo están atendidos por sus respectivos dueños o por individuos pertenecientes a la familia de estos, habiendo de ser de general aplicación y uniforme, dentro de cada gremio, el régimen de horas de apertura y cierre, tanto para la limitación de la jornada como para la efectividad del descanso de dos horas destinado a la comida de los dependientes, puesto que de otra manera permitiríase al amparo de la ley una competencia perjudicial para una parte del gremio:

Considerando que en los establecimientos mercantiles, mucho más cuando la familia y hasta los hijos menores de edad o las mujeres sustituyen a la dependencia, se puede infringir la ley de 3 de marzo de 1904, la

de Mujeres y Niños, la de la Silla y los artículos 2.º, 6.º y 11 de la ley de la jornada mercantil, principalmente, intracciones que los Inspectores del Trabajo deben denunciar por los trámites del Reglamento de 1.º de marzo de 1906, mediante los libros de visitas:

Considerando que el cumplimiento del régimen de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles, a los efectos de la ley últimamente citada, no puede ser comprobado sin el cuadro de distribución de la jornada, que obligatoriamente ha de referirse incluso a los parientes del dueño del establecimiento que sustituyen o suplan a los dependientes remunerados:

Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere como obstrucción al servicio de la inspección del trabajo la falta de cuadros de horas y libros de visita en los establecimientos mercantiles, aunque no existan dependientes empleados en ellos.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1921.—Matos.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 26 de agosto de 1921)

SECCIÓN CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.907.

Relación de los industriales que han sido declarados fallidos en los años que se citan, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento.

Año 1917.

(Continuación.)

Francisco Malcón, 49'90.
Francisco Manués, 12'47.
Francisco Martínez Lorenzo, 89'81.
Francisco Ochoa Ayala, 104'78.
Francisco Ordovás Meléndez, 22'45.
Francisco Palacios, 222'87.
Francisco Peña Pérez, 144'14.
Francisca Rivas Fuentes, 22'45.
Francisco Soguer Pellicer, 126'13.
Genaro Carricas Calvo, 89'81.
Gerardo Pérez, 126'40.
Gregorio Quintín, 89'82.
Ignacio Gascón Alberto, 29'94.
Ignacio Pisón Pablo, 44'91.
Ignacio Velilla Ruiz, 22'45.
Irene Aznar, 37'42.
Isaías García y García, 89'81.
Isabel Sebastián Vargas, 490'68 y 138'61.
Isidoro Aznárez Baile, 12'47.
Isidoro Polo Arpa, 24'95.
Jaime Alemany, 13'86 y 166'32.
Jacinto Benedí García, 37'42.
Jesús Rodrigo, 24'95.
Joaquín Darán Arnal, 37'42.
Joaquín González, 12'48.
Joaquín Lasierra, 84'54.
José Alquézar, 641'99.
José Allué Duazo, 31'60.
José Echegoyen, 107'63.
José Fraguas Rodrigo, 62'37.
José Gracia, 55'72.
José Gracia Bernal, 39'85.
José Gracia Cabezas, 415'80.
José Lapedra Viar, 14'97.

- José Llaseda Comas, 22'45.
- José López, 89'81.
- José María Berner, 116'42.
- José María Riva, 365'90.
- José Marquetá Peirona, 55'71.
- José Oliver Castillo, 22'45.
- José Martín, 22'45.
- José Petriz (a) Trompeta, 641'99.
- José Pina, 74'84.
- José Pueyo, 24'95.
- José Quintos, 14'97.
- José Salvador, 73'74 y 89'81.
- José Sánchez Agustín, 37'42.
- José Vicente, 89'81.
- Josefa Cabañas, 327'09.
- Josefa Jiménez, 823'29.
- Josefa Muñoz, 107'63.
- Juan Aniga Fernández, 89'82.
- Juan Casanova, 166'32.
- Juan Fernández Dionisio, 11'22 y 43'31.
- Juan Lahoz Royo, 22'45.
- Juan López Camerano, 8'16.
- Juan Molina, 37'42.
- Juan Rigal Calvero, 186'61.
- Juan Sala, 49'90.
- Juan Sebastián San Miguel, 321.
- Juana Martín, 166'32.
- Julián Abellanas García, 89'82.
- Julián Jimeno Viar, 14'98.
- Julio Lavilla Cester, 44'86.
- Julio Lon, 615'66.
- Julio Villa Gallizo, 39'35.
- Justo Bailo Antonio, 120'31.
- Leocadio Subías, 89'81.
- Leandro Garcés, 415'80.
- León Aracil López, 279'41.
- León Jordán Abad, 22'45.
- Leona Arcañ Olanga, 37'42.
- Leoncio Navarro, 12'47.
- Lóbez y Ferrer, S. en C. 365'90.
- Lorenzo Felices Cebollada, 89'82.
- Luis Blasco, 222'87.
- Luis Castillo Morellón, 22'46.
- Luis Codérque, 81'77.
- Luis Cortés, 22'45.
- Luis García Colás, 26'61.
- Luis Soria, 73'75.
- Luisa Martínez, 37'42.
- Mainer Muñoz, 66'53.
- Madurga y Carrera, S. en C. 106'72.
- Manuel Alconchel, 157'18.
- Manuel Ballado, 332'64.
- Manuel Escobar Corrales, 114'35.
- Manuel Escosa, 24'95.
- Manuel Fernández, 279'41.
- Manuel Galán Laventana, 56'55.
- Manuel Hernández, 37'42.
- Manuel Labarta, 277'20.
- Manuel Martínez, 55'72 y 67'36.
- Manuel Naval Gracia, 24'95.
- Manuel Pallat Solanot, 314'35 y 314'35.
- Manuel Pascual Sausé, 86'93.
- Manuel Pérez, 19'14.
- Manuel Piu Casa, 22'45.
- Manuel Piva, 22'45.
- Manuel Uche Pintaned, 269'44.
- Manuela Florenza, 222'87.
- Manuela Yus, 138'60.
- Manuela Langa Ibáñez, 29'94.
- María Campos, 277'20.
- María Campos Pobes, 89'81.
- María Pérez Campano, 37'42.
- María Pover, 24'95.

- María Puertos Nudo, 14'98.
- María Sánchez, 37'42.
- María Visiedo, 14'98.
- Mariano Azuara, 19'95.
- Mariano Castillo Viñas, 124'74.
- Mariano Cebrián Sánchez, 37'42.
- Mariano del Buen, 92'86.
- Mariano Gracia García, 202'08.
- Mariano Gracia Peláez, 44'91.
- Mariano Gratal Escartín, 24'95.
- Mariano Lapiedra, 277'20 y 134'72.
- Mariano Sanz, 12'48.

(Continuará).

SECCION QUINTA

Núm. 2.910.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Municipalidad la adquisición de material con destino a la limpieza pública, se hace saber al público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª con un timbre municipal de 0'50 pesetas, acompañando la cédula personal corriente, en el negociado de Gobernación de la secretaría municipal y horas hábiles de oficina, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las condiciones generales del concurso estarán de manifiesto en el negociado de Gobernación.

Los licitadores que sean representados por otra persona, acompañarán su correspondiente poder notarial bastantado por alguno de los señores Asesores de la Municipalidad D. Marceliano Isábal o D. Pascual Comín.

El adjudicatario o adjudicatarios vendrán obligados al pago de anuncios y demás que origine este concurso.

Zaragoza, 22 de agosto de 1921.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.—V.º B.º—El Alcalde, César Ballarín.

Núm. 2.908.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Celebrado un convenio entre la Ciudad de Zaragoza y el lugar de La Muela, referente a los derechos de ambos Municipios sobre los montes «Almazarro» y «La Plana de La Muela», se expone al público por término de diez días, para que a tenor de lo dispuesto en el apartado 5.º de la regla 10.ª de la R. O. de 19 de junio de 1901, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, para lo cual se hallará el expediente de manifiesto en el Negociado de Montes y Propios, durante las horas hábiles de oficina y días señalados.

Lo que se hace público por medio del presente.
Zaragoza, 25 de agosto de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

Núm. 2.909.

Habiendo solicitado D. Mariano Palacín la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Palafox, número 27, con destino a su industria de serrería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. —El Alcalde, César Ballarín.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.875.

Berdejo.

Durante el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento de rústica y expediente de recuento de ganadería para el próximo año de 1922-23.

Berdejo, 20 de agosto de 1921. —El Alcalde, P. O., Jerónimo del Río.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallará de manifiesto al público, por tiempo de quince días, para los efectos de reclamación.

Berdejo, 20 de agosto de 1921. —El Alcalde, P. O., Jerónimo del Río.

Núm. 2.882.

Por terminación de contrato con el que la desempeñaba, se hallará vacante desde el día 1.º del próximo octubre la plaza de Practicante y barbero de este pueblo. Su dotación consiste en 150 pesetas por beneficencia y 1.163 pesetas por las iguales del vecindario, siendo separados de estas cantidades los servicios a domicilio y los prestados a los hijos de familia solteros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de treinta días.

Berdejo, 20 de agosto de 1921. —El Alcalde, P. O., Jerónimo del Río.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.889.

El individuo que sustituyó al recluta del reemplazo de 1919, Manuel Besarón Biasco, usando el nombre de Julio de Pra Gaspar y que fué destinado a la Comandancia de Ingenieros de Melilla, el cual con dirección a esta plaza de Zaragoza subió al tren en Alcañiz (Caja ésta donde se llevó a cabo la sustitución), en la tarde del 4 de marzo de 1920, en unión de otros sustitutos, sin que llegase a ésta, como debía haberlo hecho cuatro horas más tarde; alcanza un metro 679 milímetros de estatura, vestía traje azul, boina y alpargatas de color moreno, pelo rizado, teniendo la vista un poco cruzada; presentando como señas particulares; una cicatriz en la

barba, sin que se pueda precisar a qué lado, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento de Pontóneros, D. Matías Pérez Pérez. —El Capitán Juez Instructor, Matías Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.903.

Tarazona.

D. Jacinto Laseca Ferrández, Juez municipal suplente de la ciudad de Tarazona, ejerciente por enfermedad del propietario;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Hilario Calavia Orte, contra don José María Riva Barreras, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas, se dictó por el Tribunal municipal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En Tarazona, a nueve de mayo de mil novecientos veintiuno: el Tribunal municipal constituido por el Juez D. Alfredo Cabello Casás, y los adjuntos de turno D. Félix Meléndez Lozano y D. Mannel Basurte Sánchez: visto el juicio que pende entre partes, demandante D. Hilario Calavia Orte, mayor de edad, casado, fondista, de esta vecindad, y demandado don José María Riva Barreras, mayor de edad, casado, dentista, de esta vecindad, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas.

Fallamos: Que declarando en rebeldía a D. José María Riva Barreras, le debemos condenar y condenamos a que pague a D. Hilario Calavia Orte la cantidad reclamada de ciento cincuenta pesetas y a las costas del procedimiento causadas y que se causen. Acordamos que se proceda a la retención de bienes muebles y embargo de inmuebles del dicho demandado, D. José María Riva, en suma bastante a cubrir lo reclamado y costas según esta sentencia, cumpliéndose para ello lo preceptuado a este respecto en el título cuarto de la ley adjetiva civil y delegándose para las diligencias en el Alguacil de este Juzgado Andrés Zueco, asistido del Secretario D. Antonio Fernández, a quienes servirá esta sentencia de mandamiento en forma en cuanto al fallo ejecutivo a este respecto, notificándose en cuanto a lo demás en forma legal. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alfredo Cabello. — Félix Meléndez. — Manuel Basurte. — Publicada en el mismo día.

Y en atención a que D. José María Riva Barreras se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tarazona, a veintitrés de agosto de mil novecientos veintiuno. — Jacinto Laseca. — P. S. M., Antonio Fernández, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.904.

Comunidad de regantes del Soto de Alfajarín.

Esta Comunidad celebrará la Junta general ordinaria que determina el artículo 53 de las Ordenanzas el día 25 del próximo septiembre, a las tres de la tarde, en los locales de la Casa Consistorial.

Alfajarín 26 de agosto de 1921. —El Presidente, Antonio Miguel.

Imprenta del Hospicio.